



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Firmado por: MEJIA CORNEJO Juan Carlos FAU 20420248645 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 04/08/2025 13:14:13 -0500



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 31 de julio de 2025

N° 00099-2025-GG-OSITRAN

VISTO:

El Informe N° 00024-2025-STPAD-GA-OSITRAN de 25 de julio de 2025, emitido por el secretario técnico de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ositrán; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013, establece un nuevo régimen del servicio para las personas que presentan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con el propósito de alcanzar niveles de eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de servicios a la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, conforme al literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las disposiciones del Título V sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador son aplicables desde la entrada en vigencia de sus normas reglamentarias, lo cual ocurrió el 14 de septiembre de 2014, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante el Memorando Circular N° 00014-2024-PP-OSITRAN del 13 de marzo de 2024, la Procuraduría Pública informó a la STPAD, sobre la presentación de un recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia de vista emitida por la Novena Sala Laboral de Lima, la cual confirmó la sentencia del Décimo Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Especialidad Contencioso Administrativo de Lima, en un proceso judicial iniciado por Ositrán contra SERVIR y la señora Isabel Lucrecia Lagomarsino Burgos

Que, el objetivo principal de dicho proceso era la nulidad de la Resolución N° 01016-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de mayo de 2016, que declaró nula la Resolución de Gerencia General N° 122-2014-GG-OSITRAN emitida el 29 de octubre de 2014, la cual había impuesto una sanción de multa equivalente a cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) a la señora Isabel Lucrecia Lagomarsino Burgos por la presunta infracción al deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Resolución N° 20 de 1 de noviembre de 2024, el Décimo Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio dispuso el archivo definitivo de los actuados, dado que la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por Ositrán;

Que, conforme al artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 97 de su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la potestad para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios prescribe a los tres (3) años desde la comisión de la presunta falta o, en su defecto, a un (1) año desde que la oficina de recursos humanos de la entidad toma conocimiento de la misma;



Visado por: LESCOANO ECHAJAYA
Jose Luis FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/08/2025 13:08:43 -0500

Visado por: FERNANDEZ CASTRO
Vladimir FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/07/2025 13:12:41 -0500



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Que, la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ositrán mediante el informe de visto, luego de realizar una evaluación de la documentación remitida por la Gerencia General, verificó que los documentos que originaron la emisión de la Resolución N° 01016-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, fue la Resolución de Gerencia General N° 122-2014-GG-OSITRAN suscrita por el servidor Juan Rafael Peña Vera y el Informe N° 002-14-CE-OSITRAN suscrito por los servidores Jean Paul Calle Casusol, Manuel Carrillo Barnuevo y Obed Chuquihuayta Arias;

Que, en ese sentido la Secretaría Técnica es de la opinión que es procedente la prescripción de oficio para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Juan Rafael Peña Vera, Obed Chuquihuayta Arias, Manuel Carrillo Barnuevo y Jean Paul Calle Casusol, por haber suscrito el Informe N° 002-14-CE-OSITRAN del 27 de octubre de 2014 y la Resolución de Gerencia General N° 122-2014-GG-OSITRAN, del 29 de octubre de 2014, en tanto han transcurrido en exceso el plazo de tres (3) años para la emisión del pronunciamiento por parte de la instancia correspondiente del Ositrán, teniendo en cuenta que la toma de conocimiento por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos fue el 13 de marzo de 2024, por lo que han transcurrido más de 9 años desde la fecha en que habrían cometido la falta administrativa, ello en aplicación de lo establecido en los artículos 94 y 97 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, respectivamente;

Que, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho informe, razón por la cual los constituye como parte integrante de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo anterior, la prescripción para ejercer la potestad disciplinaria debe ser declarada de oficio, tal como lo dispone el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el numeral 97.3 de artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en cuanto a la definición del titular de la entidad que debe observarse para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el que se indica que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, conforme al artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2016-PCM, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa y, por lo tanto, le corresponde emitir la presente resolución;

Que, de acuerdo con los fundamentos previamente expuestos, resulta pertinente que el suscrito en calidad de gerente general del Ositrán, emita la resolución que declare de oficio la prescripción para ejercer la potestad disciplinaria, en tanto ha operado la misma en el presente caso; y,

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (versión actualizada aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE) y el



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de los servidores Juan Rafael Peña Vera, Obed Chuquihuayta Arias, Manuel Carrillo Barnuevo y Jean Paul Calle Casusol, conforme con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario efectúe el deslinde de responsabilidades correspondientes, de ser el caso, por las causas que dieron lugar a la prescripción declarada en el artículo 1.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para los fines legales correspondientes.

Regístrate y comuníquese,

Firmado por
JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visado por
VLADIMIR FERNÁNDEZ CASTRO
Asesor en Gestión Administrativa
Gerencia General

Visado por
JOSÉ LUIS LESCANO ECHAJAYA
Secretario Técnico PAD – OSITRAN
Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario

NT 2025103976



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe